

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0113**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el 29 de marzo de 2022

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 552

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ KARINA GARCÍA ARIAS** en contra de **JUAN PABLO JIMÉNEZ ARBELÁEZ** y el **GRUPO ESPECIAL DE RESCATE DE CALDAS – GER**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En los hechos y pretensiones de la demanda deberá aclarar en qué calidad se está demandando al señor JUAN PABLO JIMÉNEZ ARBELAEZ.

2.-. En el hecho 20° deberá indicar a partir de que fecha la demandante empezó a laborar para el señor JUAN PABLO JIMÉNEZ ARBELAEZ.

3.- En el hecho 22° deberá indicar en qué períodos la demandante laboró para el GRUPO ESPECIAL DE RESCATE CALDAS – GER., como auxiliar de enfermería.

4.- En la pretensión primera deberá aclarar los períodos para los cuales laboró la actora al servicio del GRUPO ESPECIAL DE RESCATE CALDAS – GER y para el señor JUAN PABLO JIMÉNEZ ARBELÁEZ, lo anterior por cuanto en los hechos hace alusión en algunos períodos laboró para el Grupo Especial de Rescate Caldas y en otros para el señor JIMENEZ ARBELAEZ.

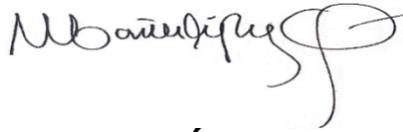
En ese sentido deberá corregir las demás pretensiones discriminando cada uno de los períodos laborados y durante los cuales no se le cancelaron los créditos que está reclamando.

5.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2022.

6.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS con C.C. No. 1.053.767.857 y T.P. No. 248.182 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 048 de abril 27 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**